

Minutario: IPN-CT-18/017

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100007518.

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de enero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100007518, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

solicito la cédula profesional de los funcionarios de la dirección de bibliotecas

Otros datos para facilitar su localización

los de estructura

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-18/0106.

TERCERO. Mediante oficio DB/O-0070/2018 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el diecinueve de enero del mismo año, la Directora de Bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(…)”

Sobre el particular le comunico que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en esta área, remito en copia simple la cédula profesional de los titulares de las siguientes áreas, la cual consta de 6 fojas.

- Directora de Bibliotecas
- División de Información y Documentación
- Departamento de Adquisiciones
- Departamento de Operación de Bibliotecas y Desarrollo Normativo
- Departamento de Servicios Técnicos
- Departamento de Servicios de Operación

19 ENE 2010

En este orden de ideas y por lo que corresponde a la cédula profesional del titular del departamento de apoyo técnico adscrito a la División de Información y Documentación, no se cuenta con dicho documento, toda vez que fue designado de conformidad a lo mandatado en el artículo 142 del Reglamento Interno, artículo 6 fracción IV del Reglamento Orgánico, artículo 14 fracciones I y XX de la Ley Orgánica, todos del Instituto Politécnico Nacional, así como lo señalado en los artículos 10 fracción II de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 6, 25 fracción I de su Reglamento.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultado TERCERO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Firma autógrafa
- Clave Única de Registro de Población (CURP)

Cabe mencionar que la firma autógrafa y la Clave Única de Registro de Población, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la esta autoridad tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa a la firma autógrafa y Clave Única de Registro de Población.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Cédula profesional número 1263824, correspondiente a la C. Araceli Loyola Espinosa.
- Cédula profesional número 1915139, correspondiente al C. David Tobón Sánchez.
- Cédula profesional número 201469, correspondiente al C. José Guillermo de Jesús Ramírez Contla.
- Cédula profesional número 7160338, correspondiente a la C. Norma Jacqueline Delgadillo Velásquez.
- Cédula profesional número 8187761, correspondiente al C. Oscar Corona Lara.
- Cédula profesional número 6031372, correspondiente al C. Alejandra Berenice Landeros Barraza.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Bibliotecas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el doce de febrero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.


ATENTAMENTE
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA